

del Decreto N° 1482, de fecha 10 de julio de 1967, con el siguiente texto:

“Párrafo.— La Junta Monetaria queda autorizada para tomar las medidas de lugar a fin de excluir de las disposiciones del artículo 1ro. del presente Decreto, los renglones cuya importación con divisas propias pueda afectar a juicio de la Junta el libre desenvolvimiento del comercio o de las industrias ya establecidas.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el “Listín Diario”, del 22 de julio de 1967.

Decreto N° 1507, que agrega un acápite al párrafo II (transitorio) del Art. 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1507

VISTA la Ley N° 5911, del 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega el siguiente acápite al Párrafo II (transitorio) del Art. 59 del Segundo Reglamento N° 302, del 9 de

diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta, modificado por el Decreto N° 1007, de fecha 23 de febrero de 1967;

c) En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto N° 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas éstas en moneda extranjera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 22 de julio de 1967.

Decreto N° 1508, que nombra al señor Carlos Otto Cornielle, Ministro Consejero, Subencargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1508

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Carlos Otto Cornielle queda nombrado Ministro Consejero, Subencargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.